

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de Guaitilar del cantón de Abangares, provincia Guanacaste con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la Organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Guaitilar del cantón de Abangares, provincia Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos seiscientos sesenta mil setecientos veintinueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo dos mil doce, asiento número ciento cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Chorotega, por memorando N° RCH-2013-221, del día 18 de marzo del 2013, así como de la Dirección Jurídica en el memorando N° PRE-J-2013-1376 del 8 de abril del 2013, recomiendan a la gerencia proceder a la delegación de la administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2013-022 del 8 de abril del 2013, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 9 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 9 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 5 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario Guaitilar del cantón de Abangares, provincia Guanacaste, cédula jurídica tres-cero cero dos seiscientos sesenta mil setecientos veintinueve.
- Autorizar la administración para que suscriba el convenio de delegación con el personero de la asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.

- Disponer que la dirección de sistemas comunales y la dirección regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y reglamentos.
- Aprobado el convenio, notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Rige a partir de su publicación. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo N° 2013-169, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el artículo N° 4 inciso 4.6 de la sesión ordinaria N° 2013-018, celebrada el 16 de abril del 2013.

San José, 23 de abril del 2013.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. 2141.—Solicitud 870-00089.—(IN2013031533).

N° 2013-170

ASUNTO: Aprobación del TOM-8 disponibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario para vivienda unifamiliar.

Conoce esta Junta Directiva la propuesta para aprobar la modificación del procedimiento TOM-1 (Disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, para Vivienda Unifamiliar, Desarrollo Urbanístico, Fraccionamientos y Lotificaciones) y la creación del trámite denominado TOM-8 Disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario para Vivienda Unifamiliar, con ocasión del cumplimiento de la Ley 8220: “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” Publicada en *La Gaceta* del 11 de marzo del 2002 y la reforma contenida en la Ley 8990 publicada en el Alcance Digital N° 72 a *La Gaceta* N° 189 del lunes 3 de octubre del 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, publicado en el Alcance Digital N° 36 a *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012.

Resultando

1°—Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, publicada en *La Gaceta* 49 del 11 de marzo del 2002, la Junta Directiva en sesión ordinaria N° 2002-048 celebrada el día 12 de junio del 2002, adopta el Acuerdo N° 2002-246, en el que aprobó el ajuste de los procedimientos existentes de permisos, licencias o autorizaciones, en aras de dar prontitud de respuesta, publicado en *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio de 2002.

2°—Mediante acuerdo 2005-493, publicado en *La Gaceta* 136 del 14 de julio del 2005, la Junta Directiva del AyA acordó aclarar y ampliar los tramites TOM-1 (Disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, para Vivienda Unifamiliar, Desarrollo Urbanístico, Fraccionamientos y Lotificaciones) y TEP-3 (Exoneración de la Construcción de Redes de Alcantarillado Sanitario), publicados en el diario *La Gaceta* N° 128 del día jueves 4 de julio del 2002.

3°—Mediante acuerdo 2010 634 de la Junta Directiva del AyA, se modifica el acuerdo 2005-493, únicamente en lo que respecta al trámite TEP-3.

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, publicado en el Alcance Digital N° 36 a *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012, en sus artículos 24 y 27 dictaminan además el acatamiento de la “Simplificación de Trámites”, “Publicidad de los Trámites y Obligación de Información”.

Considerando

Único.—En observancia a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites, publicado en

el Alcance Digital N° 36 a *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012, en sus artículos 24 y 27, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8220: “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” publicada en *La Gaceta* del 11 de marzo del 2002 y la reforma contenida en la Ley 8990 publicada en el Alcance Digital N° 72 a *La Gaceta* N° 189 del lunes 3 de octubre del 2011, se plasma una obligación a la administración, para que proceda a ajustar los procedimientos existentes de permisos, licencias o autorizaciones, en aras de dar prontitud de respuesta, dictaminando la aclaración de procedimientos y de requisitos, de manera que no resulten ser contrarios a la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Este Órgano Colegiado acuerda, **Por tanto**

Aprobar la modificación del acuerdo 2005-493, publicado en *La Gaceta* 136 del 14 de julio del 2005, de la Junta Directiva del AyA, en lo que respecta al procedimiento TOM-1 (Disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, para Vivienda Unifamiliar, Desarrollo Urbanístico, Fraccionamientos y Lotificaciones), únicamente en lo que se refiere a la materia de solicitud de disponibilidad para vivienda unifamiliar, dictaminando un nuevo procedimiento TOM-8 Disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario para Vivienda Unifamiliar, de la siguiente forma:

| Trámite | Requisitos | Procedimiento para el administrado | Fundamento Legal |
|--|--|--|--|
| TOM-8 Disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario para vivienda unifamiliar | 1. Solicitud de Disponibilidad de Agua firmada por el interesado indicando claramente en relación a qué plano catastrado y sobre cuál número de propiedad se refiere la solicitud, asimismo deberá de aclararse si se está presente de una segregación de lote o reunión de fincas. Indicando claramente lugar para atender notificaciones. 2. Certificación de propiedad (realizado directamente por el Registro Público o bien por un Notario) 3. Una Copia de Plano Catastrado (Certificado) 4. Llenar formulario indicando el tipo de desarrollo. | 1. Recepción de solicitud 2. Ejecución de estudio técnico 3. Confección de documento | 1. Ley constitutiva A y A. 2. Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública |
| <p>Licda. Karen Naranjo Ruiz Secretaria General</p> <p>3/3</p> | | | |

Dependencia responsable: UEN optimización de sistemas para el caso de la sub gerencia de gestión de sistemas GAM. La oficina cantonal respectiva donde se solicite el trámite para el caso de la sub gerencia de gestión de sistemas periféricos. Como plazo de resolución se establece 8 días hábiles, contados a partir del momento que se tenga recibido conforme de los requisitos por parte del AyA.

En todo lo demás seguirá vigente el acuerdo 2005-493, en lo que se refiere al procedimiento TOM-1 para disponibilidad de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para desarrollo urbanístico, fraccionamientos y lotificaciones.

Publíquese. Acuerdo firme.

San José, 23 de abril del 2013.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. 2141.—Solicitud 870-000.—(IN2013031534).

Asunto: Reforma Reglamento de activos. Memorando GG-2013-0497.

Resultando:

1°—Que AyA se encuentra en el proceso de transición a Normas Internacionales de Información Financiera.

2°—Que el Reglamento de Activos vigente fue publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 1999.

3°—Que el punto 1.3 del Capítulo I del Reglamento de Activos, define el valor de los activos fijos en \$112 dólares, o su equivalente en colones.

4°—Que el Manual de Políticas Contables fue aprobado por Junta Directiva mediante acuerdo N° 486 adoptado en la sesión celebrada el día 20 de diciembre del 2012.

5°—Que el Manual de Políticas Contables de AyA, en el párrafo 8 del apartado de “Reconocimiento inicial de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo (activos fijos)”, supeditó el valor de un activo fijo a un importe superior al 30% del importe total autorizado a pagar por caja chica, determinado este en el artículo 5 del Capítulo I del Reglamento de Adquisición de bienes, servicios y construcción de obras de AyA, publicado en *La Gaceta* N° 66 del día 7-4-2010.

6°—Que el Reglamento de activos se encuentra en proceso de revisión para su actualización.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con las normas internacionales de información financiera, las políticas contables son la base de medición y valoración de todos los elementos que se reconocen en los estados financieros, por ende, de acatamiento obligatorio para AyA.

2°—Que el Reglamento de Activos regula todo lo relacionado con la administración de los activos fijos, que forman parte del patrimonio institucional.

3°—Que AyA ha definido sus políticas contables conforme a NIIF, las cuales fueron aprobadas en diciembre del 2012.

4°—Que en aras de evitar duplicidad de valores, deviene en legal y financieramente insoslayable unificar el valor de los activos entre los importes establecidos en el Reglamento de Activos y el Manual de Políticas Contables, por lo cual se requiere modificar el primer párrafo del punto 1.3 del Capítulo I del Reglamento de Activos. **Por tanto**

1°—Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas, esta Junta Directiva acuerda modificar el primer párrafo del punto 1.3 del Capítulo I del Reglamento de Activos, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Un activo es un elemento de propiedad, planta y equipo, tangible o intangible, adquirido, construido o donado con el propósito de ser utilizado en la operación normal de la empresa, además que sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo y que su costo pueda ser valorado con fiabilidad, con una vida útil mayor a un año y con un costo equivalente al que define el Manual de Políticas Contables en el párrafo 8 del apartado de “Reconocimiento inicial de un elemento de propiedades, planta y equipo (activos fijos)”, donde se supeditó el valor de un activo fijo a un importe superior al 30% del importe total autorizado a pagar por caja chica, determinado este en el artículo 5 del capítulo 1 del Reglamento de adquisición de bienes, servicios y construcción de obras de AyA, publicado en La Gaceta N° 66 del día 07-04-2010.”

2°—La Dirección Financiera contará con un plazo de un año a partir de la notificación de este acuerdo para realizar los ajustes al inventario de activos de acuerdo con la modificación aquí aprobada. Acuerdo firme.

San José, 6 de mayo del 2013.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. 2141.—Solicitud 870-000.—(IN2013031535).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Mediante el presente aviso y por no haber atendido comunicación de vista inicial en publicación del Diario Extra de fecha 28 de junio del 2010, página 14; se procede a la determinación